

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 2 de esa ciudad, con asiento en Tandil, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investiga la colisión ocurrida en un predio del Comando de Brigada del Ejército Argentino, cuando el automóvil que conducía el cabo primero Edgardo M impactó contra la motocicleta en la que circulaba la cabo primero Ángela Mariela E , quien a raíz de ello resultó lesionada.

El magistrado federal sostuvo que si bien los protagonistas del accidente resultan ser miembros de una fuerza militar, no se había afectado el normal funcionamiento de la institución ni el patrimonio del Estado Nacional, en tanto los vehículos pertenecen a los agentes, por lo que declinó su competencia material a favor de la justicia provincial (fs. 6).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se hallaba precedida de los elementos de juicio suficientes que permitieran dilucidar, con razonable certidumbre, la existencia del hecho denunciado, su encuadramiento legal y si al momento del impacto se afectó el buen servicio de los empleados de la Nación (fs. 15/16).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 17/18).

A mi manera de ver, y tal como lo sostiene el magistrado provincial, esta controversia no se halla precedida de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7° del decreto ley 1285/58, pues de las escasas constancias remitidas no surgen elementos de

juicio bastantes para determinar la significación penal de los hechos denunciados y de tal suerte, asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

Pienso así porque al presente no consta que se haya efectuado el respectivo peritaje sobre los vehículos involucrados (cf. fs. 4) ni recibido el testimonio de la víctima, así como tampoco un informe médico acerca de su estado de salud, atento que tras el presunto accidente fue internada en terapia intensiva con pronóstico reservado (cf. fs. 1). Por último, no surge del legajo si al momento de ocurrir el hecho los agentes se encontraban prestando servicio y si éste pudo verse afectado por la colisión, lo que permitiría sostener la aplicación de la doctrina de Fallos: 328:3084 y 329:3525, entre muchos otros.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal proseguir con la investigación de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación